



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS A. BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, "BANCO COMPARTAMOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO PUENTE BARRON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIONES EXTERNAS Y CIUDADANÍA CORPORATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INEA" Y "BANCO COMPARTAMOS", RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

- I.** Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II.** El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.
- III.** La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos

particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

- IV.** El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.
- V.** "EL INEA" cuenta con el Programa de Certificación, en lo sucesivo "PEC", cómo una opción de certificación cuyo objetivo es reconocer y, en su caso, acreditar y certificar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral de las personas mayores de quince años o más en situación de rezago educativo.
- VI.** Con el "PEC", "EL INEA" fortalece los servicios que presta en los procesos de certificación de conocimientos adquiridos correspondientes a los niveles educativos de primaria y secundaria, de conformidad con el Modelo de Educación para la Vida y el trabajo (MEVyT), al dar prioridad al aprendizaje más que a la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida desarrollan la capacidad de aprender y que cada persona vive esa experiencia de distinta manera.
- VII.** Con fecha 06 de febrero de 2018, "EL INEA" y "BANCO COMPARTAMOS", formalizaron el Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto consistió en establecer las



bases generales de colaboración conforme a las cuales **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, difundieron, promovieron y favorecieron la incorporación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta **"EL INEA"** entre los clientes de **"BANCO COMPARTAMOS"**.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL INEA"**, a través de su Director General, que:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 23 de agosto de 2012.

I.2. Que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. Su Director General, **MARCOS A. BUCIO MÚJICA** cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción I, 59 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 16 fracciones I, XIII y XIV de su Decreto.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5. Durante la vigencia del este Convenio la Titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegación y Coordinación



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-03-2019

con los Institutos Estatales, serán las áreas responsables para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

I.6. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. Declara "**BANCO COMPARTAMOS**", a través de su Director Ejecutivo de Relaciones Externas y Ciudadanía Corporativa que:

II.1. Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 86,108 de fecha 30 de octubre del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Echegaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil No. 270,503.

II.2. Que mediante Escritura Pública No. 87,148 de fecha 09 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría No. 40 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) por licencia de su Titular el Señor Licenciado Carlos Prieto Aceves, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "FINANCIERA COMPARTAMOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y con ello su cambio de denominación social por la de "BANCO COMPARTAMOS", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

II.3. Su objeto social es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia podrá realizar las operaciones, y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, todas sus modalidades, así como las demás operaciones que le estén expresamente permitidas por la Ley de Instituciones de Crédito, las demás disposiciones legales



y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios mercantiles así como aquellas operaciones análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II.4. Su Director Ejecutivo de Relaciones Externas y Ciudadanía Corporativa, **ALEJANDRO PUENTE BARRON**, se identifica con [REDACTED]

1

[REDACTED] quien además manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 65,267, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 133 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), manifestando que la misma a la fecha no ha sido revocada y/o modificada.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es BCI001030ECA.

II.6. Durante la vigencia de este Convenio el Área de Proyectos Sociales, será el área responsable para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

II.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Insurgentes Sur No. 1458 Piso 11, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03230, en la Ciudad de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el cuerpo del mismo.

ELIMINADO 1: 13 palabras y una clave de identificación oficial (TIPO Y CLAVE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL) FUNDAMENTO LEGAL: En la LGTAIP, Art. 116, párrafo 1 y la LFTAIP, Art. 113, fracción I, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, capítulo VI, de la información, confidencial, Trigésimo octavo. En virtud de tratarse de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**
Motivación: Datos personales.



III.3. Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Por lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.5. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

"EL INEA" y "BANCO COMPARTAMOS", convienen en establecer las bases generales de colaboración para que cada una de "**LAS PARTES**", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, conjunten esfuerzos para difundir, promover y favorecer la incorporación a los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria que presta "**EL INEA**", entre los clientes de "**BANCO COMPARTAMOS**".

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LAS PARTES**" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-03-2019

- a) Elaborar un programa de trabajo para la operación del Convenio, en un término no mayor de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en donde se estipulará:
1. La cobertura del Convenio (delimitación de las Entidades Federativas en donde operará);
 2. Cuantificación de metas;
 3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta "EL INEA");
 4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designados por "LAS PARTES");
 5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio (evaluación).

El programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior, formará parte integrante del presente Convenio como Anexo del mismo.

- b) Integrar un grupo de trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio. Dicho grupo estará integrado por un representante que asignará cada una de "LAS PARTES".
- c) Sistematizar y compartir la información de los clientes de "BANCO COMPARTAMOS" que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios que presta "EL INEA", atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- d) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Entregar de manera coordinada los certificados para los educandos.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

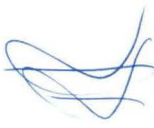
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL INEA" se compromete a:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a través de sus Delegaciones a los clientes de **"BANCO COMPARTAMOS"** que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria, en las Entidades Federativas que se delimiten en el programa de trabajo que formará parte integrante del presente instrumento, de conformidad con la Cláusula que precede.
- b) Coordinarse con los Institutos Estatales para la Educación de Adultos, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se adhieran al presente Convenio, en las Entidades Federativas que se delimiten en el programa de trabajo y se firmen los convenios específicos correspondientes con **"BANCO COMPARTAMOS"**.
- c) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos que ofrece, previa su disponibilidad presupuestal, y en su caso, de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos.
- d) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo a los educandos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "BANCO COMPARTAMOS".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"BANCO COMPARTAMOS"** se compromete a:

- a) Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que designe para tal efecto, los servicios educativos que ofrece **"EL INEA"**, entre los que se incluye su sitio web oficial y correspondencia, a fin de favorecer la incorporación de sus clientes que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- b) Coordinarse con **"EL INEA"** para que los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos, en el ámbito de su competencia y conforme a su normatividad, suscriban los Convenios Específicos correspondientes.
- c) Trabajar conjuntamente con **"EL INEA"** y sus Delegaciones, y en su caso, con los Institutos Estatales para la Educación de Adultos que se adhieran al presente Convenio, a fin de lograr el objeto de dicho instrumento jurídico.





- d) Dar seguimiento al Convenio a través del Área de Proyectos Sociales y de los enlaces designados, en los términos establecidos en el programa de trabajo para la operación de este Convenio.

QUINTA. - RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables a:

Por "EL INEA" a María Susana Scherer Ibarra Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas y María Fernanda Heraldez Ríos Directora de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales con correos electrónicos sscherer@inea.gob.mx y mfheraldez@inea.gob.mx

Por "BANCO COMPARTAMOS" a [Redacted]

2

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, "LAS PARTES" podrán desarrollar y suscribir Convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. CONVENIOS DE ADHESIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para el caso de la incorporación de los Institutos Estales para la Educación de los Adultos, se deberán firmar Convenios de Adhesión correspondientes entre sus Titulares que participen en la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a "BANCO COMPARTAMOS" o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

ELIMINADO 2: 11 palabras y un correo electrónico (NOMBRE, CARGO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULAR QUE CONSTITUYE DATO PERSONAL) FUNDAMENTO LEGAL: En la LGTAIP, Art. 116, párrafo 1 y la LFTAIIP, Art. 113, fracción I, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, capítulo VI, de la información confidencial, Trigésimo octavo. En virtud de tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Motivación: Datos personales.



- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos y derechos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar una a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

NOVENA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-03-2019

explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"BANCO COMPARTAMOS"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los "Datos Personales") que, en su caso, **"BANCO COMPARTAMOS"** llegue a



proporcionarle a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la "Ley de Protección de Datos Personales"), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) que lleven a cabo el tratamiento (según se define en la Ley de Protección de Datos Personales) de Datos Personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares (según se definen en la Ley de Protección de Datos Personales) de los mencionados Datos Personales; todos estos contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que a cada una de ellas corresponda, en el caso concreto ambas partes tienen el carácter de responsables de los Datos Personales, derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones en términos de la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente cláusula.

"EL INEA" deberá adoptar las medidas de seguridad legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los Datos Personales que, en su caso, llegue a transferirle **BANCO COMPARTAMOS"** y/o aquellos que **"EL INEA"** llegue a obtener y/o a los que tengan acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente convenio; evitando su alteración, pérdida, tratamiento, transferencia o acceso no autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad



social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto; que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 1° de marzo de 2021.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo, por lo que dichas modificaciones o adiciones obligan a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión
- b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio o de los específicos que del mismo se deriven
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento

Las causas de terminación anticipada, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

En virtud de lo anterior, y para el caso de que se llegará a actualizar alguno de los supuestos enunciados o cualquier otro relacionado con la terminación anticipada del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan en darse aviso por escrito con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, a efecto de que se concluya la



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-03-2019

obligación del proceso educativo en curso a que están incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o bien, a fin de que causen baja conforme a la normatividad de "EL INEA".

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Adenda.

Cuando "LAS PARTES" no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando, desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiere corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

"LAS PARTES" manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio, se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizados en la interpretación del mismo, ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse "LAS PARTES", así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidos cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA OCTAVA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.



Compartamos Banco.



No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-03-2019

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por triplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

POR "EL INEA"

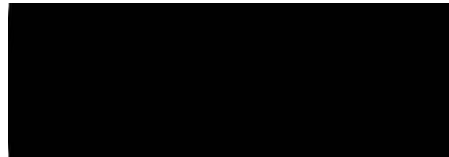
MARCOS A. BUCIO MÚJICA
DIRECTOR GENERAL

POR "BANCO COMPARTAMOS"

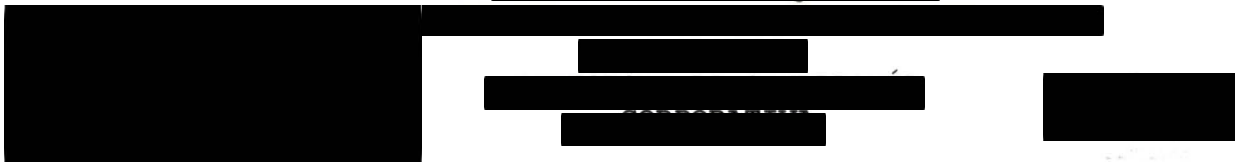
ALEJANDRO PUENTE BARRON
DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIONES
EXTERNAS Y CIUDADANÍA CORPORATIVA

TESTIGO DE HONOR

POR "BANCO COMPARTAMOS"



3



LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS A. BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA "BANCO COMPARTAMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE REPRESENTADA POR ALEJANDRO PUENTE BARRON, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RELACIONES EXTERNAS Y CIUDADANÍA CORPORATIVA.

ELIMINADO 3: 9 palabras, 1 firma y 2 rúbricas (NOMBRE, CARGO, FIRMA Y RÚBRICAS DE PARTICULARES QUE CONSTITUYEN DATOS PERSONALES) FUNDAMENTO LEGAL: En la LGTAIP, Art. 116, párrafo 1 y la LFTAIIP, Art. 113, fracción I, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, capítulo VI, de la información confidencial, Trigésimo octavo. En virtud de tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
Motivación: Datos personales.